

Tribunal: Tribunal de Familia Vocalía I

San Salvador de Jujuy, Noviembre 30 de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

Los del Expte. B-233191/10: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: C., M. DE LOS A. c. Q., C. D. y;

CONSIDERANDOS:

Que a fs. 13/16, se presenta la Dra. María Jimena Herrera, en nombre y representación de la Sra. M. DE LOS A. C., DNI. Nº ..., quien promueve Juicio Sumario de Privación de la patria potestad contra el Sr. C. D. Q., DNI. Nº ...

Al relatar los hechos, refiere al convenio celebrado en los autos B- 177.311/07; en el cual se establece un amplio régimen de visitas y alimentos a favor de la hija menor de ambos Extremo este último que no se cumplió. Que a principio del año 2009 la menor comienza a manifestar a la madre, que su papá le tocaba la cola a lo cual su mamá respondió que eso no podía ser ya que la única persona que le podía tocar la cola era ella. Que al mes, la niña volvió a manifestar lo mismo. Situación que es comentada por la Sra. C. al Sr. Q., el que contesta que estaba equivocada. Seguidamente, relata una serie de hechos a los que me remito en honor al respeto y brevedad. Que ante la situación de angustia de la niña, la médica pediatra de la misma, la deriva a la Dra. Silvina Del Frari y Lic. en Psicología Eugenia García. Que atento los resultado de los informes efectuado por los profesionales, la Sra. C. efectúa denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 2, bajo Expte. Nº 1136/2009, caratulado: "Q., C. D. p.s.a Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado por el vínculo", encontrándose Q. privado de la libertad en el Servicio Penitenciario de Jujuy. Que por lo expuesto, la conducta del Sr. Q., encuadra en el supuesto establecido por el art. 307 inc. 3 del Código Civil. Aporta prueba e invoca derecho.

A fs. 19 se admite la acción, y se le imprime el trámite del Proceso Sumario, art. 388 y sgtes. del C.P.C.

A fs. 29/31 y vlt., se presenta el Sr. C. D. Q. con el Patrocinio Letrado de la Dra. Rita Luciana Vilte y contesta demanda.

A fs. 50/51, la actora contesta el traslado del art. 301 del C.P.C.

A fs. 52, se abre la causa a prueba. La que se ha producido casi en su totalidad.

A fs. 74 se clausura el período probatorio y se llama autos para alegar. Produciéndose un único término, los de la Dra. Herrera.

A fs. 81/82, rola dictamen del Ministerio Público de Menores.

A fs. 83 llama autos para resolver, providencia que se encuentra firme.

Que la acción incoada pretende el dictado de un resolución judicial que prive de la Patria Potestad al progenitor de la niña ..., Sr. C. D. Q., el que con su accionar puso en peligro la seguridad física, psíquica y moral de la menor, al desplegar contar la misma conductas inmorales contra la integridad sexual de la misma.

Que en el Expediente Nº 112/2010, de la Cámara en lo Penal – Sala II, que corre agregado por cuerda, se dictó sentencia condenando al procesado C. D. Q., a cumplir la pena de cuatro años de prisión, por resultar ser autor material y responsable del delito de abuso sexual simple agravado por el vínculo, la que se encuentra firme y consentida.

La Patria Potestad es hoy un conjunto de deberes de los padres para la protección de los menores, no se trata de un derecho subjetivo sino de una función. Los padres pueden ser privados de la patria potestad cuando se producen determinadas situaciones, previstas en la ley, de las que resulta que los mismos son indignos de ejercer ese derecho-deber, por lo que ha de aplicarse con carácter restrictivo y siempre que medien pruebas que acrediten plenamente algunas de las situaciones contempladas en el art. 307 del Código Civil. El que establece, las causas en virtud de las cuales el padre o la madre quedan privados de la patria potestad, todas las cuales deben adquirir la entidad suficiente como para poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, por lo que debe apreciarse que cabe exigirles marcada gravedad y no estar en eventual resultado, pues lo que aquí interesa es la potencialidad. (D'Antonio, Daniel Hugo, Código Civil Comentado. Derecho de Familia, cit., t.II, p.95,c).

El inc. 1º del art. 307, dispone al respecto que el padre o madre quedan privados de la patria potestad en el caso de ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo. Para que el o los padres queden privados de la patria potestad, la ley dispone que el delito debe ser doloso, por lo cual quedan excluidos el culposo y el preterintencional. Además, debe haberse producido una condena penal, que, tal como ha resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no debe tener por causa hechos de significación ideológica-política. La privación de la patria potestad se produce de pleno derecho, a partir del momento de haber quedado firme la condena (CSJN, La Ley, Rep., LVI, p.1686, sum 13.). Pues la condena penal produce la privación ipso iure de la patria potestad, y que los alcances de la cosa juzgada que conlleva

el pronunciamiento penal impiden en sede civil un nuevo juzgamiento que controvierta la existencia del hecho principal que constituyó el delito o que importa impugnar la culpa del condenado. (CNCiv., sala F, La Ley, 2004-F, 567 y 971).

Que el caso que nos ocupa, es una situación de carácter grave, en la que se cumplimentan todo que cada uno de los requisitos prescriptos por el inc. 1º del art. 301 del C.C, que la hace pasibles de una sanción de esa naturaleza, Privación de la Patria Potestad. por ello la Sala I del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, RESUELVE

I.- Hacer lugar a la demanda impetrada por la Sra. M. de los Á. C. DNI. Nº ... en contra del Sr. C. D. Q.. En consecuencia Privar de la Patria Potestad al progenitor C. D. Q. DNI. Nº ... respecto de la niña, ... DNI. Nº ..., por las razones expuestas en los considerandos.

II.- Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. M.J.H., en la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-) y la Dra. R.L.V. en la suma de Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$.1.400.-) por la labor desarrollada en autos, más IVA si correspondiere.

III.- Agregar copias en autos, notifíquese, etc.